

Fros, propiedades del Consejo, alquiler de locales y demás que correspondan a la gestión inmediata de orden económico o administrativo de la Repartición. —

Artº 4º En tal virtud, quedan incorporadas a la Dirección Administrativa, las siguientes secciones y Oficinas: Contaduría, Tesorería, Compras, Depósito y Suministros y Decorado Escolar, sin perjuicio de la intervención que por su carácter corresponda a la Dirección en las demás. —

Artº 5º El Contador es el 2º Jefe de la Dirección y en su falta o ausencia el Tesorero. —

1258

D/9/13

Puenos Aires, Marzo 10/913. —
El H. Consejo en sesión de la fecha.

Resuelve:

Autorizar al Señor Presidente para recibir las solicitudes de habilitación de edad para ingresar a las Escuelas Normales, siempre que los solicitantes cumplan la edad reglamentaria dentro del curso escolar y de acuerdo con las clasificaciones que hayan merecido. —
Anotese etc. —

14080

D/9/13

Puenos Aires, Diciembre 4/913
De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Hacienda, el H. Consejo en sesión de la fecha, Resuelve:
1º Adoptar como resolución el precedente dictamen de la Comisión de Hacienda que se apruebe en todas sus partes, evacuando la consulta he-

cha por Contaduría sobre la interpretación que debe darse a la resolución de 10 de Noviembre p.pdo., relativa a la liquidación de sueldos de vacaciones de los Profesores y Maestros titulares y sustitutos.

2.º Hacer saber a quienes corresponda que la resolución de 10 de Noviembre último, declarando período de vacaciones el lapso de tiempo correspondiente a los meses de Diciembre, Enero y Febrero, no modifica disposiciones anteriores sobre el período de vacaciones implantado para los establecimientos que por el lugar, clima u otras circunstancias, deben funcionar en distintas épocas del año.

Comuníquese etc.

14080

9/13

Buenos Aires, Noviembre 10/1913.

El H. Consejo en sesión de la fecha

Resuelve:

Declarar período de vacaciones para todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Consejo Nacional de Educación, el lapso de tiempo correspondiente a los meses de Diciembre, Enero y Febrero, a los efectos de la liquidación de los sueldos de los Ctes. Profesores y Maestros titulares y sustitutos; proporcionalmente al tiempo que hubieran desempeñado las cátedras respectivas durante el año escolar.

Comuníquese etc.

Buenos Aires, Marzo 17/1915.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Didáctica, el H. Consejo en sesión de la fecha.

Resuelve:

1.º Modificar el Art.º 14.º del Sistema de Ca.

1251
(Normales)

A

X